



www.uclm.es/centro/cesco

NO ES PRECEPTIVO INCLUIR EL DOMICILIO DEL EMPRESARIO EN UNA FACTURA SIMPLIFICADA

Lourdes García Montoro

Centro de Estudios de Consumo

Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 31 de julio de 2014

Se recibe en el CESCO consulta de la Dirección General de Comercio y Consumo de Ávila, relativa a la interpretación del artículo 7.1. d) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La cuestión gira en torno a las tres preguntas que se exponen a continuación.

1. ¿Qué se entiende por razón o denominación social completa?

En cuanto al contenido de las facturas simplificadas, el artículo 7.1.d) del RD 1619/2012 exige que en ellas se refleje el “*número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición*”.

A este respecto, hay que tener en cuenta lo previsto en el artículo 400 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, según el cual:

“1. Las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada podrán tener una denominación subjetiva o razón social, o una denominación objetiva.

2. Las sociedades colectivas o comanditarias simples deberán tener una denominación subjetiva o razón social, en la que figurarán necesariamente el nombre y apellidos, o sólo uno de los apellidos de todos los socios colectivos, de algunos de ellos o de uno solo, debiendo añadirse en estos dos últimos casos la expresión «y compañía» o su abreviatura «y cía.» Podrá formar parte de dicha denominación subjetiva alguna expresión que haga referencia a una actividad que

esté incluida en el objeto social. En este caso, será aplicable lo dispuesto en el inciso final del apartado 2 del artículo 402.

3. Las sociedades comanditarias por acciones podrán tener una denominación subjetiva o razón social, en la forma prevista en el apartado anterior, o una denominación objetiva.”

La denominación tendrá carácter objetivo cuando esté referida al objeto social o de fantasía de la empresa; y será una denominación subjetiva cuando en ella se incluya el nombre de personas físicas y jurídicas, generalmente los nombres de los socios.

Por tanto, razón social se refiere al nombre propio de la sociedad, nombre a través del cual puede ser identificada en el tráfico frente a otras personas jurídicas, nombre con el que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil. Independientemente de la razón social de la empresa, y de los requisitos que deba reunir en función del tipo de sociedad a constituir, ésta puede elegir un nombre comercial distinto que haga su actividad más atractiva para el consumidor, pero no es necesario que éste conste en la factura. En ocasiones, razón social y nombre comercial coinciden.

Por ejemplo, un empresario hostelero que registra su empresa con el nombre “Buen comer” y abre 2 restaurantes en la misma ciudad. Los restaurantes tienen distinto nombre, por ejemplo “La terracita” y “El puchero”, pero en las facturas que entrega a los clientes incluye como razón social del mismo “Buen comer”.

Lo mismo ocurre con los empresarios autónomos cuya razón social es su nombre propio, pero que le ponen un nombre comercial atractivo a su negocio buscando aumentar su actividad. Por ejemplo, la señora Manolita abre un establecimiento de arreglos de ropa y da de alta su actividad con su nombre propio, pero coloca un cartel en la puerta donde llama a su tienda “Arreglos express”. En la factura simplificada aparecerá el nombre de Manolita.

2. Dentro de esa razón o denominación social completa ¿se entiende incluido el domicilio del emisor de dicha factura simplificada?

La razón o denominación social completa comprende el nombre de la sociedad (ya sea el nombre de una persona física/jurídica o el nombre de fantasía elegido por su creador) y el tipo social que se le aplique (S.A., S.L., etc). En este concepto no se entiende incluida la dirección del establecimiento donde se desarrolla la actividad o el domicilio social de la empresa, sino que será un dato más a aportar para la inscripción.

El artículo 7 RD 1619/2012 no menciona la necesidad de incluir en la factura simplificada el domicilio del emisor aunque, en la práctica, la mayoría de los

comercios incluyen la dirección del establecimiento donde se ha realizado la compra; pero sería suficiente con reflejar el NIF y el nombre y apellidos o razón social de la empresa.

Si fuera imprescindible incluir el domicilio del empresario (en cualquier caso, entendemos que sería el domicilio social de la empresa o dirección del establecimiento y nunca el particular del empresario a menos que éste coincida con el lugar donde realiza su actividad profesional), el artículo 7 RD 1619/2012 debía haberlo previsto expresamente, como ocurre, por ejemplo, con el artículo 60.2 b) del TRLGDCU según el cual se deberá informar al consumidor preceptivamente y de forma previa a la celebración del contrato de *“la identidad del empresario, incluidos los datos correspondientes a la razón social, el nombre comercial, su dirección completa y su número de teléfono y, en su caso, el del empresario por cuya cuenta actúe.”*

3. ¿Es obligatorio que conste el domicilio del establecimiento concreto donde se lleva a cabo la venta?

En el caso de las facturas simplificadas no, ya que no es un contenido preceptivo a efectos del artículo 7 RD 1619/2012 aunque, como hemos visto, la mayoría de los comercios lo incluyan.

Si el empresario está obligado a emitir factura por no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 4 RD 1619/2012, que le permitirían emitir factura simplificada (factura rectificativa, importe de la factura inferior a 400 euros o inferior a 3.000 en los supuestos tasados del punto 2), entonces sí deberá incluir en la factura el *“domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones”*, tal y como se prevé en el artículo 6.1.e) del RD 1619/2012.

Nada dice la norma respecto a qué domicilio sea el que debe figurar en la factura. Lo habitual es que las empresas indiquen en sus facturas el domicilio del establecimiento donde se lleva a cabo la operación, aunque también podrían reflejar el domicilio social de la empresa (en ocasiones ambos coinciden). Se trata de que exista una dirección a la que el consumidor pueda dirigirse para plantear sus dudas, quejas, reclamaciones o realizar nuevas compras.